

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MPF CABA", y el **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por su titular, Asesora General Tutelar Carolina STANLEY, con domicilio en Perú N° 143, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MPT CABA", y conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 1 conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen;

CONSIDERANDO:

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce a toda persona (Corte IDH, caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 408).

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional, conforme lo establecido en el artículo 75 inc. 22, establece en su artículo 3, párr. 1. que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Que, tanto en el ámbito nacional como en el local, las Leyes N° 26.061 y 114, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes (NNyA), con el fin de garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el MPF CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que mediante la Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran el desarrollo de un enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad (3.3), y la profundización de la relación intra e interinstitucional para la conformación de una red dinámica con distintos actores (5.4). De ese modo, se propicia la coordinación de acciones tanto entre las distintas áreas del MPF CABA, como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que el MPF CABA tiene entre sus prioridades fortalecer su política criminal mediante la persecución estratégica de determinados fenómenos criminales, entre ellos, la comercialización de estupefacientes (cfr. Plan Estratégico 2020-2024 del MPF CABA, objetivo 2.1).

Que, en esa línea, mediante la Resolución FG N° 109/20 se creó la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos vinculados con Estupefacientes (UFEIDE) para que intervenga de forma exclusiva en los delitos previstos en la Ley N° 23.737, cuya competencia se encuentre transferida a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de la reorganización administrativa dispuesta por la Resolución FG N° 4/2020, se asignó a la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional (SGCyAJ) la misión de desarrollar planes y acciones de seguimiento de las unidades de detención velando por el cumplimiento de la normativa regulatoria de las condiciones de

alojamiento, el tratamiento penitenciario y su problemática asociada respecto de personas privadas de su libertad por orden de autoridades judiciales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en la órbita de la mencionada SGCyAJ, la Oficina de Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal, tiene la responsabilidad primaria de recopilar y solicitar información sobre internos/as alojados/as en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, por disposición de los/las Jueces Penales, Contravencionales y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MPT CABA, posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, la detención o privación de libertad del progenitor, cuidador principal o adulto referente es una medida de carácter judicial que, si bien no va dirigida directamente al niño o niña y no le puede trascender, evidentemente le afecta. Por tanto, es necesario recordar que el principio de interés superior implica, como criterio rector, tanto su consideración primordial en el diseño de las políticas públicas y en la elaboración de normativa concerniente a la infancia, como su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la niña o del niño (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22, párr. 190).

Que, en Argentina, para el 2013 se calculaba que el 75% de las mujeres encarceladas por delitos patrimoniales eran las principales proveedoras en sus hogares. En esta línea, el Estado informó que, en una encuesta penitenciaria del 2019, el 84% de los varones privados de su libertad señalaron que sus hijas e hijos se encontraban a cargo de sus madres, mientras que un 19% de las mujeres detenidas indicó que los padres eran responsables de sus cuidados (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22, párr. 122).

Que los criterios específicos de persecución e investigación del MPF CABA en materia de comercialización minorista de estupefacientes, implicaron un total de 146 condenas de prisión de efectivo cumplimiento entre 2021 y 2022. El 28% de estas condenas privativas de la libertad fueron para mujeres.

Que, en este sentido, MPF CABA y el MPT CABA identifican la necesidad de promover un mecanismo de intercambio de información con el fin de brindar un efectivo marco de protección a los NNyA que se encuentren bajo la tutela o cuidado de mujeres sometidas a penas privativas de la libertad en el marco de casos con intervención de la UFEIDE.

Que, en el día de la fecha, LAS PARTES suscribieron el “Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” cuyo objeto es la coordinación de esfuerzos interinstitucionales entre LAS PARTES, a fin de fortalecer sus relaciones y profundizar los mecanismos de cooperación en materia de investigación, capacitación, formación, intercambio de información, realización de actividades de cooperación y de asistencia legal y técnica, y trabajo conjunto en distintas áreas que permitan el logro de objetivos y fines comunes que sean de interés recíproco.

Que, asimismo, en dicho convenio LAS PARTES acordaron que las actividades a las que diera lugar el presente deberán ser instrumentadas en convenios específicos, en los cuales se determinarán los objetivos, plazos y recursos necesarios para su realización, y se podrán determinar las responsabilidades que les corresponden a cada una de LAS PARTES, y todas aquellas previsiones que se consideren pertinentes para su ejecución.

Que LAS PARTES coinciden en que el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales contribuirá indudablemente a la conformación de un espacio de trabajo para la búsqueda de soluciones a problemáticas comunes.

Que, en este sentido y en cumplimiento de los cometidos convencionales, constitucionales y legales mencionados, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Específico N° 1, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Específico N° 1 tiene por objeto el intercambio de información entre LAS PARTES con el fin de promover un efectivo marco de protección a los NNyA que se encuentren bajo la tutela o cuidado de

mujeres sujetas a penas privativas de la libertad resueltas en causas originadas por infracción a la Ley 23.737. -----

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A los efectos de dar cumplimiento con el objeto señalado en la cláusula precedente, y con miras a generar canales ágiles y eficientes de transmisión de la información, LAS PARTES acuerdan que:

A) El MPF CABA, a través de la SGCyAJ, se compromete a:

(i) Solicitar al Servicio Penitenciario Federal la siguiente información respecto de las mujeres condenadas por jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a una pena privativa de la libertad que tengan NNyA a su cargo al momento de la condena: nombre y apellido completo, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, datos de alojamiento, fecha de inicio de alojamiento, situación procesal, datos sobre la condena, juzgado interviniente, número de expediente, nombre completo de los NNyA a su cargo, vínculo, edad, lugar donde residen, nombre del referente o cuidador/a, datos de contacto del referente o cuidador/a.

(ii) Informar al MPT CABA aquellas situaciones en donde se verifique que una mujer condenada con una pena privativa de la libertad tiene NNyA a su cargo. A este efecto, la SGCyAJ pondrá en conocimiento del MPT CABA los datos enumerados en el punto A.i que el Servicio Penitenciario Federal haya informado. A estos fines, enviará un correo electrónico a la casilla nnapes@mptutelar.gob.ar.

B) El MPT CABA, a través de la Secretaría General de Gestión, se compromete a:

(i) Una vez recibida la información detallada en el punto A.i, tomará contacto, en lo posible dentro de las 24 hs, con la persona adulta que se encuentre al cuidado de los NNyA, a efectos de conocer su situación.

(ii) En caso de ser detectada alguna necesidad de protección o restitución de derechos de los NNyA, el MPT CABA realizará las acciones institucionales correspondientes, a efectos de gestionar redes de contención, vacantes escolares, turnos para su asistencia psicológica, prestaciones sociales, de apoyo alimentario, entre otros.

(iii) Presentar informes trimestrales al MPF CABA al correo electrónico de la representante institucional designada en la Cláusula Tercera sobre las gestiones realizadas en las distintas situaciones comunicadas.





CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTANTE INSTITUCIONAL: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional, los que actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPFCABA designa como representante institucional a Verónica Natalia ANDRADE, Titular de la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional (vandrade@fiscalias.gob.ar), y el "MPT CABA" designa como representante institucional a Adrián Patricio GRASSI, titular de la Secretaría General de Política Institucional (sgpi@mptutelar.gob.ar).

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, previa notificación fehaciente por escrito a la otra. -----

CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: En atención a la protección especial que demanda y merecen la promoción, protección y garantía de derechos de los NNyA, LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información con carácter de reservada en la ejecución del presente. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Convenio no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones. -----

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben.

La suscripción del presente Convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas, por lo que mantienen su total independencia, y reconocen que las personas que nominen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente Convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte. --

CLÁUSULA SEXTA - ALCANCE: El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos. -

CLÁUSULA SÉPTIMA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

En este sentido, el MPF CABA toma a su cargo la erogación presupuestaria que se originare en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado A, acápite i) y ii).

Por su parte, el MPT CABA asume la erogación presupuestaria que se originare en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado B, acápite i), ii) y iii).

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio específico entrará en vigencia el día de su firma por un lapso de dos (2) años y se considerará prorrogado por períodos iguales y consecutivos en tanto se encuentre vigente el Convenio Marco de Colaboración, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha de finalización. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte. -----

CLÁUSULA NOVENA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A los efectos de toda comunicación, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

CLÁUSULA DÉCIMA —RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y atención a las finalidades que les son comunes. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2023. -----

Juan Bautista MAHIQUES

Fiscal General
Fiscalía General de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Carolina STANLEY

Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires